



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2012.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil trece, se da cuenta a los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil trece, con el escrito de Jorge Alberto Meza Esparza y María Ana Xóchitl Fregoso Lupercio, quienes se ostentan como delegados del Poder Legislativo del Estado de Jalisco así como con el oficio número 3065-B del titular del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, recibidos los días diecinueve y veintiséis del propio mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 43821 y 44301, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil trece.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito de Jorge Alberto Meza Esparza y María Ana Xóchitl Fregoso Lupercio, personalidad que tienen reconocida en autos, así como el oficio del titular del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, mediante los cuales solicitan copia certificada de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, así como de las pronunciadas en las diversas controversias constitucionales 24/2011 y 49/2008, ofrecidas como pruebas por la parte quejosa en el juicio de amparo número 1372/2013, promovido por José Félix Padilla Lozano.

Por la naturaleza e importancia de la prosecución del referido juicio de amparo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Atento lo anterior, y con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo, el cual establece la obligación de expedir con toda oportunidad las copias que las partes ofrezcan como pruebas, recábense y envíense al citado órgano jurisdiccional las copias certificadas que solicitan, para los efectos legales conducentes.

Finalmente, agréguense copias certificadas de las promociones de cuenta y del presente proveído a los expedientes de las controversias constitucionales 49/2008 y 24/2011, de las cuales se recabarán las copias certificadas de las sentencias ofrecidas como pruebas.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyeron y firman los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil trece, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

LAAR